

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 27 de julio del 2018, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Para la Igualdad de Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En materia de igualdad de género, en los siguientes términos:

### **“ANTECEDENTES**

**1.- Conocimiento de la Iniciativa.** *En Sesión de fecha 15 de febrero de 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto suscrita por la **Diputada Yuridia Melchor Sánchez**, por medio de la cual reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*

**2.- Orden de turno.** *En la misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar la iniciativa a las Comisiones unidas Para la Igualdad de Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, de donde la de Asuntos Políticos y Gobernación será la coordinadora, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con los oficios número LXI/2DO/SSP/DPL/0943/2017 y LXI/2DO/SSP/DPL/0944/2017 suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado.*

### **3.- Recepción de las Iniciativas.**

*Con fecha 16 de febrero del 2017, la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, mediante los oficios LXI/DO/SSP/DPL/0943/2017 y LXI/DO/SSP/DPL/0944/2017, turnó la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Dip. Yuridia Melchor Sánchez.*

**4.- Turno a los integrantes de las Comisiones.** *Las Presidentas de las Comisiones unidas Para la Igualdad de Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, remitieron a cada integrante una copia simple de la iniciativa que*

nos ocupa, para su conocimiento, a fin de que estuvieran en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que se tomaron en consideración al momento de elaborar el presente dictamen.

**5.- Sesión de análisis, discusión y aprobación por parte de las Comisiones dictaminadoras.** El día 19 de julio de 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de ambas Comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa “José Jorge Bajos Valverde” del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir las iniciativas en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen.** El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 7, 8, fracciones I y XLIX, 127, párrafo tercero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286; artículos 116, fracción III y XVIII, 229, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

**SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de las Comisiones dictaminadoras.** De conformidad con los artículos 56, 58, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracciones II, 53, fracciones VIII y IX, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286; así como de los artículos 174, fracción I, 195 fracciones I y XXIII, 240, 241, 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, las Comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y para la Igualdad de Género, tienen plena competencia para analizar, discutir y dictaminar la presente Iniciativa.

**TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen.** El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; así como en los artículos 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, atendiendo lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley última citada.

**CUARTO. Exposición de Motivos.** La Diputada proponente establece los siguientes:

*“...En los últimos años, se ha realizado un importante proceso de transferencia de funciones y recursos hacia los municipios en materia de igualdad de género y de atención y prevención de la violencia contra las mujeres, lo cual ha coadyuvado a fortalecerlos. Ese proceso ha sido relevante, sin embargo, ha mostrado una insuficiencia estructural e ineficacia en su impacto y resultados”*

*“Hace falta una estrategia más amplia y articulada que fortalezca las capacidades institucionales de las administraciones municipales; pues con frecuencia se han ejecutado acciones insuficientes y desarticuladas, se han hecho reformas legislativas parciales, por lo que persisten significativas debilidades en el desarrollo institucional municipal”*

*“Se requiere una armonización municipal sistemática con los tratados internacionales y las normas federal y estatal; que recoja las atribuciones conferidas al Estado mexicano, y por consecuencia, a los gobiernos municipales”*

*“El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW, en la revisión del sexto informe periódico de México, en agosto de 2006, “observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado mexicano se utiliza el término equidad. También preocupa al Comité que el Estado mexicano entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad. El Comité pide al Estado mexicano que tome nota de que los términos equidad e igualdad transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho -en la forma y el fondo- entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado mexicano que en sus normas, planes y programas utilice sistemáticamente el término igualdad”<sup>1</sup>*

*“En tanto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer suscrita en 1994, y ratificada por el Estado mexicano en 1998, “convoca a los Estados Parte a crear servicios específicos para la atención de la violencia contra las mujeres, concretamente en su Artículo 8, los exhorta, a suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso y cuidado y custodia de los menores detectados”*

*“Si bien la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgada en febrero de 2008 y*

<sup>1</sup>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 36º período de sesiones 7 a 25 de agosto de 2006. [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico\\_es.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf)

## H. CONGRESO DEL ESTADO

reformada en noviembre de 2011, en su Artículo 59 señala que “Corresponde a los municipios, acorde con la perspectiva de género:

- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.
- Promover, en coordinación con el gobierno del estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia de género;
- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.
- El presidente municipal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, la asignación de una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo demande; e
- Instalar el Sistema Municipal para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contando con la participación de representantes del ayuntamiento, de la administración pública municipal y de las organizaciones de mujeres en el municipio.

‘También lo es que estas obligaciones no se encuentran administradas con la Ley Orgánica del Municipio Libre y, por tanto, provoca que los municipios no den pleno cumplimiento al mandato legal, provocando con ello, una falta de articulación en las estrategias, programas y acciones que se vienen ejecutando en los otros dos niveles de gobierno (federal y estatal)’

‘Estas atribuciones no sólo están contempladas en la Ley antes señalada, sino que existen otros ordenamientos de carácter estatal que también imponen a los Ayuntamientos facultades y obligaciones en la materia, principalmente la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, promulgada en diciembre de 2010 y reformada en noviembre de 2011’

Artículo 19. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en materia de igualdad entre mujeres y hombres, corresponderá a los Municipios del Estado:

- I. Diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- II. Coparticipar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- V. Elaborar su presupuesto de egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 25. Son instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado y Municipal;
- II. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado y Municipal;
- y
- III. La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado y los Municipios.

Artículo 28. El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades y entes públicos del Estado y de los Municipios, entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, con el resto de las Entidades Federativas y sus Municipios y con la Federación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 41. Los Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, serán propuestos por las Instancias de la Mujer a los Ayuntamientos, tomando en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, y conforme a los lineamientos que establece la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

‘Del mismo modo, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo vigentes, han trazado la ruta para contribuir a cerrar las brechas de género, que enfrenta más de la mitad de su población en todos los ámbitos del desarrollo y contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de biológicas sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación’

‘Es por tanto necesario que la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero contemple de manera enunciativa, pero no limitativa las facultades, atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de igualdad entre hombre y mujeres, de manera armonizada con las Leyes en la materia, federal y estatales, con el

*objetivo de poder incidir en la mayor medida posible en la atención de las mujeres y erradicar la violencia de género y actos de discriminación'*

*'Para ello, se propone adminicular las leyes 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 494 para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, así como 994 de Planeación del Estado, con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, procurando con ello, crear y fortalecer los sistemas municipales para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres'*

*'Uno de los aspectos que es necesario precisar es que la Dirección Municipal de la Mujer deberá estar a cargo de un servidor o servidora pública que será designado por el Cabildo, a propuesta del Presidente municipal, cuya función deberá desarrollar de manera independiente de las Regiduría de Equidad y Género, cuyas funciones podrán coordinarse, pero en ningún momento subordinarse una a la otra, ni mucho menos ostentarse dichas funciones en una sola persona'*

*Esta propuesta impactará en los artículos 29, 69 y 109 Bis 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en la forma que se presenta en el siguiente cuadro:*

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:	ARTICULO 29.- ... I. a la VIII. ...
	VIII. Al Director (a) Municipal de la Mujer, y IX. Demás servidores de nivel equivalente. ...
ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Equidad y Género las siguientes:	ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres las siguientes:
I. Implementar un programa municipal de Participación Equitativa de la Mujer, que considere acciones y presupuestos encaminados a mejorar sus condiciones de vida. Así como darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo;	I. Implementar la Estrategia Transversal Perspectiva de Género en todas las acciones de la Administración Pública Municipal con el propósito de fomentar un proceso de cambio notable al interior del gobierno a efecto de que las diferentes dependencias y áreas realicen acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres, la igualdad de género, una vida sin violencia y sin discriminación.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres; promoviendo el empleo, gestionando créditos y apoyándoles en los trámites para su funcionamiento que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;</p>	<p>II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con las políticas nacional y estatal;</p>
<p>III. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Mujer programas de capacitación y empleo,</p>	<p>III. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;</p>
<p>IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres, impulsando la creación de centros de atención con áreas de salud, legal y social.</p>	<p>IV. Instalar y operar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p>
<p>V. Impulsar acciones para la igualdad entre los géneros y promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y las niñas, al acceso pleno e igualitario a los recursos, a su integración a la actividad económica y a su participación en la vida pública y política;</p>	<p>V. Elaborar el presupuesto de egresos con enfoque de género, con asignación de recursos para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>
<p>VI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;</p>	<p>VI. Incorporar en el informe anual de gobierno, el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p>
<p>VII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;</p>	<p>VII. Promover la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p>
<p>VIII. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;</p>	<p>VIII. Crear y fortalecer la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres con servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social;</p>



# H. CONGRESO DEL ESTADO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>IX. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres;</p> <p>X. Coadyuvar en el Municipio para integrar, acciones a favor de las mujeres, que deberán contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva.</p>	<p>IX. Suscribir convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.</p>
	<p>Los Programas señalados en las fracciones I y II del presente artículo deberán elaborarse en concordancia con los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Programas Estatales, observando los lineamientos que prevé la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Plan Municipal de Desarrollo. Poniéndose a consideración de los Sistemas municipales respectivos, para su aprobación, en un término que no exceda de cuatro meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.</p> <p>La instalación del Sistema señalado en la fracción IV, y de la Unidad especificada en la fracción VIII del presente artículo, deberán celebrarse a más tardar a los treinta días hábiles de la toma de la instalación del Ayuntamiento.</p>
<p>CAPÍTULO III BIS 1</p> <p>DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER</p>	<p>CAPÍTULO III BIS 1</p> <p>DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER</p>
<p>Artículo 109 Bis 1.- La Dirección Municipal de la Mujer será el órgano encargado de promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.</p>	<p>Artículo 109 Bis 1.- La Dirección Municipal de la Mujer es el órgano encargado de promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y programación, en la normatividad y en la cultura institucional de la administración pública municipal y de coordinar la estrategia y las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres.</p>



## H. CONGRESO DEL ESTADO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Además de ser la instancia ejecutora de los programas y vigilar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 69 de esta Ley, la Dirección Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>I.- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en los tratados internacionales.</p>	<p>I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y programáticos, en las normas, reglamentos, protocolos y procedimientos y en todas las acciones de gobierno que permitan reducir las brechas de desigualdad y erradicar la violencia de género;</p>
<p>II.- La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio.</p>	<p>II. Coordinar la formulación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal;</p>
<p>III.- La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación, así como la participación equitativa en la vida política, social, económica y cultural.</p>	<p>III. Ser la Secretaria Técnica del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p>
<p>IV.- Coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, iniciativa privada y los diferentes sectores sociales para asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registros sobre casos de violencia contra las mujeres.</p>	<p>IV. Coordinar los trabajos de la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;</p>
<p>V.- Las demás que le confieran el Reglamento Interno respectivo, y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>V. Diseñar y aplicar campañas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia de género;</p>
	<p>VI. Impulsar procesos de formación y capacitación de servidores y servidoras públicas y de organizaciones sociales en materia de derechos humanos, igualdad de género y no violencia de género;</p>



## H. CONGRESO DEL ESTADO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>VII. <i>Elaborar diagnósticos anuales participativos con el propósito de identificar los problemas y necesidades del municipio, con la participación de servidoras/es públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, respecto de la situación de las mujeres y de la cultura institucional.</i></p>
	<p>VIII. <i>Promover la participación ciudadana en la formulación y evaluación de las acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, erradicación de la violencia de género.</i></p>
	<p>IX. <i>Promover la suscripción de convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos, sociales y privados para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y</i></p>
	<p>X. <i>Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.</i></p>

**QUINTO. Consideraciones del Dictamen.** *Las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, una vez realizado el estudio y análisis comparativo de los diferentes ordenamientos que nos rigen y a los cuáles estamos obligados a remitirnos, como lo son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, consideramos viable la propuesta de reformas y adiciones que nos ocupa.*

*La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 8, establece que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a la víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las*

*mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.*

*Por su parte la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su Capítulo Primero establece la distribución de competencias y la coordinación interinstitucional, entre la federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, correspondiéndole a los municipios implementar políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes.*

*En México, los primeros esfuerzos por sistematizar e institucionalizar servicios de atención especializada a las mujeres víctimas de violencia de género datan de los años 70 del siglo XX con un marcado énfasis en la violencia sexual que guía los lineamientos marcados por grupos de mujeres como el Centro de Atención a Mujeres Violadas.*

*Nuestros ordenamientos nacionales y locales tienen como objetivo general establecer procedimientos de actuación de las y los profesionales que atienden los casos de violencia de género contra las mujeres en un marco de derechos humanos, ciudadanía de mujeres y perspectiva de género con el fin de que las mujeres víctimas de violencia reciban la atención integral que necesitan con dignidad, confidencialidad y profesionalismo.*

*Por lo que es necesario crear un esquema de coordinación interinstitucional que garantice el acceso a todos los servicios de atención que una mujer víctima de violencia de género, así como de sus familiares y testigos. Articular las acciones de los espacios de atención que correspondan a distintos ámbitos del sector público, a fin de disminuir el estado de riesgo de las víctimas, atender y detener las secuelas causadas por la violencia de género con calidad y profesionalismo, y Generar mecanismos de evaluación tanto de los servicios que se brindan, del personal que los ofrece, así como del nivel de aplicabilidad del modelo.*

*La propuesta de reformas y adiciones conlleva a generar ese espacio, pero sobre todo esa parte institucional en el ámbito municipal, de generación de acciones en lo local, y de coordinación con las demás instancias estatales o federales, haciendo una red de servicios que generan mayor oportunidad de acceso a las mujeres víctimas de violencia a los servicios de atención, prevención y, en su caso, erradicación”.*

Que en sesiones de fecha 27 y 30 de julio del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En materia de igualdad de género. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NUMERO 772 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 69 y 109 Bis 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 69.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres las siguientes:

- I. Implementar la Estrategia Transversal Perspectiva de Género en todas las acciones de la Administración Pública Municipal, para generar un proceso de cambio notable al interior del gobierno, a efecto de que las diferentes dependencias y áreas realicen acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las

mujeres, la igualdad de género, una vida sin violencia y sin discriminación.

- II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- III. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;
- IV. Instalar y operar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Elaborar el presupuesto de egresos con enfoque de género, con asignación de recursos para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Incorporar en el informe anual de gobierno, el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VII. Promover la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. Crear y fortalecer la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres con servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social;

- IX. Suscribir convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Los Programas señalados en las fracciones I y II del presente artículo deberán elaborarse en concordancia con los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Programas Estatales, observando los lineamientos que prevé la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Plan Municipal de Desarrollo. Poniéndose a consideración de los Sistemas municipales respectivos, para su aprobación, en un término que no exceda de cuatro meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

La instalación del Sistema señalado en la fracción IV, y de la Unidad especificada en la fracción VIII del presente artículo, deberán celebrarse a más tardar a los treinta días hábiles de la toma de la instalación del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III BIS 1 DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

**Artículo 109 Bis 1.-** La Dirección Municipal de la Mujer es el órgano encargado de promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y programación, en la normatividad y en la cultura institucional de la administración pública municipal y de coordinar la estrategia y las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres.

Además de ser la instancia ejecutora de los programas y vigilar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 69 de esta Ley, la Dirección Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y programáticos, en las normas, reglamentos, protocolos y procedimientos y en todas las

## H. CONGRESO DEL ESTADO

acciones de gobierno que permitan reducir las brechas de desigualdad y erradicar la violencia de género;

- II. Coordinar la formulación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- III. Ser la Secretaria Técnica del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Coordinar los trabajos de la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;
- V. Diseñar y aplicar campañas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia de género;
- VI. Impulsar procesos de formación y capacitación de servidores y servidoras públicas y de organizaciones sociales en materia de derechos humanos, igualdad de género y no violencia de género;
- VII. Elaborar diagnósticos anuales participativos con el propósito de identificar los problemas y necesidades del municipio, con la participación de servidoras/es públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, respecto de la situación de las mujeres y de la cultura institucional;
- VIII. Promover la participación ciudadana en la formulación y evaluación de las acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, erradicación de la violencia de género;
- IX. Promover la suscripción de convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos, sociales y privados para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

### X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción VIII, al artículo 29, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, recorriéndose la actual VIII, para ser IX, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 29.-** . . .

I. a la VIII. . . .

**VIII. Al Director (a) Municipal de la Mujer;**

IX. Demás servidores de nivel equivalente.

. . .

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día treinta de septiembre del 2018.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los 81 Ayuntamientos de los municipios en el Estado, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

**TERCERO.-** El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las Unidades Municipales Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, deberán instalarse a más tardar a los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Los Ayuntamientos deberán poner a consideración para su aprobación los programas previstos en las fracciones II y III del artículo 69, a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la instalación del Sistema Municipal.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ELVA RAMÍREZ VENANCIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**BÁRBARA MERCADO ARCE**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NUMERO 772 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.)